



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. Dieciséis (16) de septiembre dos mil veinte (2.020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DIANA CIFUENTES JARAMILLO
DEMANDADOS	HERMEZA GOLD S.A.S
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00104 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts.82 y ss; 430 y 431 y ss del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020 se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. De conformidad con a lo reglado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, se corregirá el poder allegado, el cual deberá tener constancia expresa del correo electrónico de la abogada a quien la demandante concedió mandato; correo que deberá coincidir con el que aparece incluido en el Registro Nacional de Abogados.

Es de poner de presente, que el poder, bajo la vigencia de la citada norma, el poder puede ser concedido a través de mensaje de datos, sin necesidad de firma manuscrita o digital, solo la antefirma, y sin que sea precisa su presentación personal.

2. Deberá ajustar el libelo, ya que allí pretende el pago de la liquidación *“de las prestaciones sociales de cesantías, intereses sobre las cesantías, vacaciones, prima de servicios, aportes a la Seguridad Social en Pensiones, e indemnización por despido sin justa causa, por el período comprendido entre el quince (15) de enero de dos mil quince (2015) y el*

treinta (31) de julio de dos mil dieciséis (2016)”, y que no fueron incluidos en la liquidación hecha al terminar la relación laboral, sin embargo en los hechos de la demanda no se indica que tales conceptos fuese adeudados.

3. De acuerdo a lo anterior, se indicará a que ascienden las sumas recibidas por la demandante al momento de finalizar la relación laboral, señalando a qué conceptos corresponden dichas sumas.
4. Conforme a lo estipulado en el inciso 4 del Decreto 806 de 2020, el demandante deberá allegar la constancia de haber remitido a la sociedad demandada, copia del libelo, sus anexos, y del escrito mediante el cual se da cumplimiento a lo aquí requerido.

Debe advertirse que la constancia allegada, no indica de manera clara el correo electrónico al cual se hicieron los respectivos envíos.

De no subsanarse los defectos señalados dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta demanda, se procederá con el rechazo de las misma (Artículo 90 *ejusdem*)

Finalmente, téngase en cuenta que el documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

185f6360c8941f62c4e1f5d99c08873d30b798ae6ed8d2523a574557a22973f5

Documento generado en 16/09/2020 04:56:26 p.m.